

El emblema de la

CRUZ ROJA

*Un emblema por el respeto
de la dignidad humana*



*Un emblema por el respeto
de la dignidad humana*



Cruz Roja Colombiana

El emblema de la

Cruz Roja

Cruz Roja Colombiana
2009

El emblema de la Cruz Roja

Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana

ACUERDO N° 004 de 2.009

“Por medio del cual se adopta el reglamento interno sobre el uso del emblema de la Cruz Roja y se reglamenta el artículo 4° de los Estatutos de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana”

LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, en uso de sus atribuciones estatutarias de conformidad con los numerales 7°, 12, 19, 27 del artículo 23, el artículo 24 y demás relacionados de los Estatutos nacionales vigentes de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana; así mismo lo relacionado con los Convenios de Ginebra de 1.949 y sus 3 Protocolos adicionales de 1.977 y 2.005, la XX Conferencia internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y lo estipulado en la Ley 875 de 2.004, suscribe el presente acuerdo.

CONSIDERACIONES

Para el normal desempeño de las actividades de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana en el país y darle impulso al artículo 4° de los Estatutos de la Sociedad Nacional de la Cruz

Roja Colombiana, se adopta el reglamento interno donde se establecen las diversas modalidades del uso del emblema de la Cruz Roja por la Sociedad Nacional, sus asociados y miembros, de conformidad las estipulaciones del derecho internacional humanitario, los Principios Fundamentales del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y las leyes colombianas. Por lo anterior, se

ACUERDA

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	7
1. FINALIDAD DEL REGLAMENTO	7
2. BASES JURÍDICAS	7
3. AMBITO DE APLICACIÓN	8
4. CONTENIDO DEL REGLAMENTO	8
CAPÍTULO I - NORMAS GENERALES	9
Artículo 1 – Definiciones	9
Artículo 2 - Competencia de la Sociedad Nacional	10
Artículo 3 - Prestigio y respeto del emblema	10
Artículo 4 - Distinción entre los dos usos	10
Artículo 5 - Grafismo del emblema	10
Artículo 6 - Visibilidad del emblema a título protector	11
CAPÍTULO II - DEL EMBLEMA A TÍTULO PROTECTOR	12
SECCIÓN 1- PRINCIPIO	12
Artículo 7 – Autorización de uso del emblema	12
SECCIÓN 2 - LAS PERSONAS	12
Artículo 8 – Directivos, voluntarios y empleados	12

SECCIÓN 3 - LOS BIENES	13
Artículo 9 - Unidades sanitarias	13
Artículo 10 - Medios de transporte sanitario	13
SECCIÓN 4 - NORMAS PARTICULARES	14
Artículo 11 - Utilización simultánea del emblema a título protector y a título indicativo	14
Artículo 12 - Sociedades Nacionales de otros países con presencia en el territorio nacional (en adelante Sociedades Nacionales Participantes)	14
CAPÍTULO III - DEL EMBLEMA A TITULO INDICATIVO	15
SECCIÓN 1- PRINCIPIO	15
Artículo 13 – Autorización de uso del emblema	15
SECCIÓN 2 - LAS PERSONAS	15
Artículo 14 – Directivos, voluntarios y empleados	15
SECCIÓN 3 - LOS BIENES	16
Artículo 15 – Unidades sanitarias, edificios y locales	16
Artículo 16 - Medios de transporte	17
SECCIÓN 4 - RECAUDACIÓN DE FONDOS	18
Artículo 17 - Campañas y actos públicos	18
Artículo 18 - Alianzas con empresas comerciales u otras organizaciones	19
Artículos 19 - Producción de material publicitario u objetos a la venta con otras entidades	20
Artículo 20 - Solicitudes de terceros para utilizar el emblema	21
SECCIÓN 5 - NORMAS PARTICULARES	22
Artículo 21 - Colaboración con otras organizaciones	22
Artículo 22 – Papelería	22
Artículo 23- Visibilidad	23
Artículo 24 – Publicaciones	24
Artículo 25 – Productos para la venta	24
Artículo 26 - Donaciones	24
Artículo 27 - - Sociedades Nacionales Participantes	25

Artículo 28 – Confusión con el Emblema del CICR 25

CAPÍTULO IV – DE LAS MEDIDAS DE CONTROL 26

SECCIÓN 1 – LAS PERSONAS 26

Artículo 29 – Sanciones Disciplinarias 26

Artículo 30 – Control a Proveedores 26

SECCIÓN 2 – LOS BIENES 27

Artículo 31 – Registro 27

SECCIÓN 3 – NORMAS PARTICULARES..... 27

Artículo 32 - Medidas Generales de Control 27

Artículo 33 - Acciones en caso de usos indebidos o abusos 28



REGLAMENTO INTERNO SOBRE EL USO DEL EMBLEMA DE LA CRUZ ROJA SOCIEDAD NACIONAL DE LA CRUZ ROJA COLOMBIANA

Introducción

1. Finalidad del Reglamento

En el presente Reglamento (en adelante: el Reglamento) se establecen las diversas modalidades del uso del emblema de la cruz roja por la Sociedad Nacional, sus asociados y miembros¹, de conformidad con las estipulaciones del derecho internacional Humanitario, los Principios Fundamentales del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (en adelante: el Movimiento).

2. Bases jurídicas

El Reglamento se fundamenta en:

- Los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, en particular, en los artículos 44 – 54 del I Convenio «para aliviar

la suerte que corren los heridos y los enfermos de las fuerzas armadas en campaña», así como, en los artículos 8, 18, 38, 85 párr. 3 letra f.) y anexo I; del Protocolo I del 8 de junio de 1977, adicional a los Convenios de Ginebra, relativo a la protección debida a las víctimas de los conflictos armados internacionales, y el artículo 12 del Protocolo II 1977 del 8 de junio de 1977, adicional a los Convenios de Ginebra, relativo a la protección debida a las víctimas de los conflictos armados no internacionales.

- El Reglamento sobre el uso del emblema de la Cruz Roja o de la Media Luna Roja por las Sociedades Nacionales aprobado por la XX Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja celebrada en Viena en 1965 y revisado por el Consejo de Delegados del Movimiento Internacional de la Cruz Roja de 1991.
- La ley 875 del 2 de enero de 2004 por la cual se regula el uso del emblema de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y otros emblemas protegidos por los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 y sus protocolos adicionales.
- Los Estatutos de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana, artículos 5 y 9.
- Los Convenios para el uso del emblema de la cruz roja y el funcionamiento de las Seccionales firmado por la Sociedad Nacional con cada una de las Seccionales.

3. Ámbito de aplicación

El Reglamento se aplica a la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana, a todas las Seccionales, Unidades Municipales y Grupos de Apoyo; las Sociedades Nacionales de otros países con presencia en el territorio nacional; a los miembros voluntarios, honorarios y a los empleados de la Institución.

4. Contenido del Reglamento

El Reglamento contiene cuatro capítulos: el primero sobre normas generales para poder resolver los casos que, eventualmente, no se mencionen expresamente en los capítulos dedicados al emblema a título protector contenido en el capítulo II, y a título indicativo,

contenido en el capítulo III. Por último, el IV capítulo, el cual se refiere a las medidas de control.

CAPÍTULO I - NORMAS GENERALES

Artículo 1 – Definiciones

Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

Del emblema a título protector. Sinónimo de “uso protector del emblema de la cruz roja”; es la manifestación visible de la protección que confieren los Convenios de Ginebra sus protocolos adicionales a ciertas categorías de personas y de bienes, en particular, al personal sanitario, así como a las unidades y medios de transporte sanitarios.

Del emblema a título indicativo: Sinónimo de “uso indicativo del emblema de la cruz roja”; identifica a una persona o bien que tenga un vínculo con un componente del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.

Del uso indebido del emblema: Se entenderá por Uso Indebido: El empleo del emblema de la cruz roja o el término “cruz roja” por parte de personas no autorizadas en virtud de los Convenios de Ginebra de 1949, sus Protocolos Adicionales, la ley 875 de 2004 y el presente Reglamento, así como el empleo de cualquier señal, signo o término que constituya una imitación o que pueda dar lugar a confusión, sea cual fuere la finalidad de tal empleo.

Del abuso del emblema: Se entenderá por abuso del emblema su uso pérfido, es decir, en tiempo de conflicto armado, el empleo del emblema para engañar u obtener una ventaja militar sobre el adversario.

Logotipo: Es la marca institucional y está conformada por la cruz roja y el nombre con las características establecidas en este Reglamento. El logotipo es independiente de la razón social de la persona jurídica.

Nombre: Es la representación gráfica de la forma verbal con la que

se identifica a la Institución, es decir, es el nombre de la Sociedad Nacional, la Seccional, la Unidad Municipal o Grupo de Apoyo en un estilo específico de impresión establecido en el artículo 5 de este Reglamento.

Artículo 2 - Competencia de la Sociedad Nacional

En virtud de los artículos 7 y 8 de la Ley 875 de 2004 la Sociedad Nacional tiene derecho a usar el emblema de la cruz roja a título protector e indicativo, dentro de los límites determinados por la legislación nacional, sus Estatutos y el presente Reglamento.

La Sociedad Nacional autoriza a sus asociados y miembros el uso del emblema, dentro de los límites determinados por la legislación nacional, sus Estatutos, el presente Reglamento y el Convenio para el uso del emblema de la cruz roja y el funcionamiento de las Seccionales.

Sólo se puede utilizar el emblema de la cruz roja, no se hará uso del emblema de la media luna roja, ni el nombre “media luna roja”, ni el nombre “cristal rojo”, ni ningún otro emblema que a futuro se adopte.

Artículo 3 - Prestigio y respeto del emblema

Sólo se puede utilizar el emblema para desplegar actividades que se avengan con Principios Fundamentales del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja. La Sociedad Nacional, sus asociados y miembros velarán porque, en todas las circunstancias, nada mengüe su prestigio ni aminore el respeto que se le debe.

Artículo 4 - Distinción entre los dos usos

Debe evitarse toda confusión entre el emblema a título protector y el emblema a título indicativo.

Artículo 5 - Grafismo del emblema

La cruz roja usada en el emblema a título protector o indicativo se forma de dos bandas, una vertical y otra horizontal, que se cortan

en el centro, formando cinco cuadrados iguales. El emblema se exhibe siempre sobre fondo blanco. En una base de policromía, el rojo del emblema se produce al combinar 100 por ciento “process” y magenta 100 por ciento “process” o, en su defecto, se tomará base PANTONE 485 para el color rojo (*Ver gráfico No. 01*).

Se empleará el nombre “Cruz Roja Colombiana”, cuya tipografía será la familia TIMES, siempre se inscribirá en color negro (pantone black) (*Ver el gráfico No. 02*).

Las Seccionales emplearán el nombre “Cruz Roja Colombiana, Seccional _____”; cuando el nombre se use en dos líneas, el tamaño de la letra del segundo renglón será un punto inferior al primero (*Ver gráfico No. 04*). Las Unidades Municipales o Grupos de Apoyo incluirán el nombre de la Seccional, cuando se use el nombre en tres líneas el tamaño de la letra de la tercera línea será tres puntos inferior al primer renglón (*Ver gráfico No. 05*).

El logotipo usará la cruz y el nombre con el grafismo establecido en los párrafos anteriores y tendrá únicamente las modalidades que se muestran en el *Gráfico no. 3*

El emblema a título protector siempre tendrá la forma pura; es decir, no habrá adición alguna ni en la cruz roja ni en el fondo blanco. Según el caso, la cruz no tocará los bordes de la bandera o del recuadro donde se ubique. El fondo será siempre blanco.

En el emblema a título indicativo, la cruz roja irá acompañada del nombre de la Sociedad Nacional, y según el caso de la Seccional o Unidad Municipal correspondiente. Ningún dibujo ni inscripción figurará en la cruz que, por lo demás, será siempre el elemento dominante del emblema. El fondo será siempre blanco.

Artículo 6 - Visibilidad del emblema a título protector

El emblema utilizado a título protector debe ser identificable desde tan lejos como sea posible. Será tan grande como las circunstancias lo justifiquen. De noche o cuando la visibilidad sea escasa, podrá estar alumbrado o iluminado. En la medida de lo posible, será de materiales que permitan su reconocimiento gracias a

medios técnicos de detección y se colocará en banderas o sobre una superficie plana que resulten visibles desde todas las direcciones posibles, incluido el espacio aéreo.

CAPÍTULO II - DEL EMBLEMA A TÍTULO PROTECTOR

SECCIÓN 1- PRINCIPIO

Artículo 7 – Autorización de uso del emblema

De conformidad con el artículo 7 de la ley 875 de 2004, la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana está autorizada para usar el emblema a título protector, el cual portará su personal, unidades sanitarias, medios de transporte sanitarios, equipos y materiales sanitarios, de conformidad con lo estipulado en los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos adicionales, la ley 875, los estatutos y reglamentos nacionales e internacionales y en las resoluciones del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja sobre uso del emblema.

SECCIÓN 2 - LAS PERSONAS

Artículo 8 – Directivos, voluntarios y empleados

Los directivos, voluntarios y empleados de la Sociedad Nacional, Seccionales, Unidades Municipales y Grupos de Apoyo están autorizados a enarbolar el emblema a título protector, cuando despliega actividades relacionadas con situaciones de conflicto armado, disturbios interiores, tensiones internas, concentraciones masivas de personas u otras circunstancias que ameriten una mejor y mayor visualización del personal.

El uso del emblema a título protector se hará mediante petos, que independiente de si contienen o no el nombre de la Institución, tendrán una cruz de grandes dimensiones, y serán de color blanco.

También se hará uso del emblema a título protector en cascos como elemento de protección.

SECCIÓN 3 - LOS BIENES

Artículo 9 - Unidades sanitarias

Las unidades sanitarias de la Sociedad Nacional, Seccionales, Unidades Municipales y Grupos de Apoyo están autorizados para enarbolar el emblema a título protector.

Para efectos de este Reglamento se entiende por unidades sanitarias todos los establecimientos o formaciones similares, fijos o móviles, destinados por la Sociedad Nacional, las Seccionales, Unidades Municipales o Grupos de Apoyo a actividades sanitarias o humanitarias y controlados por ellas, la expresión comprende, entre otros, hospitales, puestos de socorro, bancos de sangre, laboratorios clínicos, bodegas estratégicas, depósitos de material sanitario y sedes.

Las unidades sanitarias usarán el emblema a título protector mediante banderas cuyas dimensiones mínimas serán 5 m de alto por 7 m de ancho (*ver gráfico No. 6*), y podrán tener sistemas de iluminación. Adicionalmente, se identificarán con el emblema a título indicativo como se establece en el artículo 15 del presente Reglamento.

La Sociedad Nacional, Seccionales, Unidades Municipales y Grupos de Apoyo no colocarán el emblema en edificios o en locales que sean de su propiedad, pero que no ocupen y que alquilen o presten a terceros.

Artículo 10 - Medios de transporte sanitario

Los medios de transporte sanitario de la Sociedad Nacional, Seccionales, Unidades Municipales y Grupos de Apoyo están autorizados para enarbolar el emblema a título protector.

Para efectos de este Reglamento se entiende por medio de transporte sanitario todo aquel destinado exclusivamente al transporte por tierra, agua o aire de personal o equipos de la Sociedad Nacional, Seccionales, Unidades Municipales o Grupos de Apoyo; la expresión comprende, entre otros, ambulancias, vehículos de rescate, barcos hospitales, embarcaciones de salvamento y las aeronaves sanitarias.

Los medios de transporte sanitario usarán el emblema a título protector mediante banderas, que izarán cuando participen en actividades relacionadas con situaciones de conflicto armado, disturbios interiores, tensiones internas, y se ubicarán en la parte delantera o trasera según las características del medio de transporte y evitando reducir la visibilidad. Sus dimensiones mínimas serán 2 m de ancho por 1 de alto, y podrán tener sistemas de iluminación (*Ver gráfica No. 07*). En forma permanente, los vehículos lo pintarán en el techo y el capó. Las embarcaciones en cada lado del casco en la parte trasera, y las aeronaves en sus caras inferior y superior (*Ver gráfica No. 8*). Adicionalmente, se identificarán con el emblema a título indicativo como se establece en el artículo 16 del presente Reglamento.

Los medios de transporte sanitarios serán exclusivamente de color blanco, salvo cuando se requiera el uso de medios de transporte que no sean de su propiedad.

La Sociedad Nacional, Seccionales, Unidades Municipales y Grupos de Apoyo no colocarán el emblema a título protector en vehículos destinados exclusivamente a actividades administrativas. Estos vehículos se identificarán con el emblema a título indicativo.

SECCIÓN 4 - NORMAS PARTICULARES

Artículo 11 - Utilización simultánea del emblema a título protector y a título indicativo

Los directivos, voluntarios y empleados de la Sociedad Nacional, Seccionales, Unidades Municipales y Grupos de Apoyo están autorizados a llevar el emblema a título indicativo al mismo tiempo que el emblema utilizado a título protector. Esta regla es aplicable a las unidades sanitarias y medios de transporte sanitarios.

Artículo 12 - Sociedades Nacionales de otros países con presencia en el territorio nacional (en adelante Sociedades Nacionales Participantes)

Las Sociedades Nacionales Participantes no podrán hacer uso del emblema a título protector salvo cuando desplieguen actividades

relacionadas con situaciones de conflicto armado, disturbios interiores y tensiones internas, según lo establecido en este Reglamento, y en todo caso, tales actividades deben ser conjuntas con la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana.

CAPÍTULO III - DEL EMBLEMA A TÍTULO INDICATIVO

SECCIÓN 1- PRINCIPIO

Artículo 13 – Autorización de uso del emblema

De conformidad con el artículo 8 de la ley 875 de 2004, la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana está autorizada a utilizar el emblema a título indicativo, tanto en tiempo de paz como de conflicto armado, para señalar que una persona o un bien tiene un vínculo con ella.

Podrá, en particular, hacer uso del emblema a título indicativo en los hospitales, edificaciones y dependencias, puestos de socorro, ambulancias, vehículos de uso administrativo, uniformes y demás prendas y bienes utilizados por su personal. También podrá ser utilizado con el fin de identificar los diferentes programas y actividades exclusivos desarrollados por la institución dentro de los límites que establecen los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos adicionales, la ley 875 de 2004 y el presente Reglamento.

SECCIÓN 2 - LAS PERSONAS

Artículo 14 – Directivos, voluntarios y empleados

Los directivos, voluntarios y empleados de la Sociedad Nacional, Seccionales, Unidades Municipales y Grupos de Apoyo están autorizados a llevar el emblema a título indicativo cuando desplieguen cualquier actividad institucional, dentro de los límites que establece la ley 875 de 2004, los Estatutos y Reglamentos de la Sociedad Nacional y el presente Reglamento.

Los directivos, voluntarios y empleados de la Sociedad Nacional, Seccionales, Unidades Municipales y Grupos de Apoyo emplearán

el emblema a título indicativo en las insignias de los uniformes establecidas en los Reglamentos Nacionales de las Agrupaciones Voluntarias y en el carné institucional.

Los directivos y empleados podrán utilizar los uniformes establecidos en el Reglamento Nacional de Socorrismo para el desarrollo de actividades institucionales.

Los directivos, voluntarios y empleados de la Sociedad Nacional, Seccionales, Unidades Municipales y Grupos de Apoyo podrán portar el emblema a título indicativo en forma de broche o de insignia en la solapa de su ropa particular cuando desplieguen actividades institucionales.

El uso de brazales está prohibido para todo el personal de la Sociedad Nacional, Seccionales, Unidades Municipales y Grupos de Apoyo.

Los directivos, voluntarios y empleados sólo podrán hacer uso de las insignias, parches, broches u otros elementos que sean establecidos por los Reglamentos Nacionales de las Agrupaciones Voluntarias o el presente Reglamento.

SECCIÓN 3 - LOS BIENES

Artículo 15 – Unidades sanitarias, edificios y locales

El emblema a título indicativo figurará en las unidades sanitarias, los edificios y en los locales utilizados por la Sociedad Nacional, las Seccionales, las Unidades Municipales y Grupos de Apoyo, sean o no de su propiedad.

En caso de que la edificación sólo sea utilizada parcialmente por la Sociedad Nacional, las Seccionales, las Unidades Municipales y Grupos de Apoyo, el emblema únicamente podrá figurar en los locales que éstas utilicen.

Cuando la Sociedad Nacional, las Seccionales, las Unidades Municipales y Grupos de Apoyo compartan un edificio con otras personas o con otras entidades, velarán que las actividades de sus vecinos no perjudiquen el prestigio del emblema.

La Sociedad Nacional, las Seccionales, las Unidades Municipales y Grupos de Apoyo no colocarán el emblema en edificios o en locales que sean de su propiedad, pero que no ocupen y que alquilen o presten a terceros.

El emblema a título protector se utilizará siempre en la entrada principal de la unidad sanitaria, instalación, edificio o local, se imprimirá cualquiera de las modalidades del logotipo establecida en el artículo 5 del presente reglamento. El nombre deberá ser legible a una distancia no inferior a ___ mts. (Ver gráfico No. 9).

Artículo 16 - Medios de transporte

Los medios de transporte sanitario, los vehículos administrativos y otros medios de transporte de la Sociedad Nacional, las Seccionales, las Unidades Municipales y Grupos de Apoyo están autorizados para enarbolar el emblema a título indicativo.

En las ambulancias el emblema a título indicativo debe aparecer en los laterales y en la parte posterior del vehículo, junto con una franja roja. En lo posible, el emblema y la franja serán en material reflectivo para facilitar su visibilidad nocturna. Debe cuidarse que dicho material no distorsione el color rojo. En el capó debe aparecer la palabra “ambulancia” escrita a la inversa en color rojo y letra mayúscula. (Ver gráfico No. 10)

En caso de que la puerta posterior del vehículo abra en su totalidad, la cara interna de las puertas debe tener el emblema a título indicativo.

En los camiones y buses el emblema a título indicativo debe aparecer en el techo y los costados de la carpa, en la parte lateral de la cabina y el capó.

Los vehículos destinados a labores exclusivamente administrativas podrán estar señalizados con el emblema a título indicativo mediante medios removibles o podrán ser pintados permanentemente, en cualquier caso el emblema se ubicará en los laterales y en el capó. Los medios removibles tendrán las siguientes dimensiones 40x30 cms ó 50x50 cms.

Las embarcaciones deben usar el emblema a título indicativo en cada lado del casco en la parte delantera, será de un área no inferior al 50% y no mayor al 70% de la superficie.

Las aeronaves se señalarán con el emblema a título indicativo en las partes laterales, se utilizará el formato horizontal de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 del presente reglamento.

Los medios de transporte sanitarios serán exclusivamente de color blanco, salvo cuando se requiera el uso de medios de transporte que no sean de su propiedad.

El uso del emblema en medios de transporte que no sean de propiedad de la Sociedad Nacional, las Seccionales, Unidades Municipales y Grupos de Apoyo se regirá por lo establecido en las normas de seguridad en el terreno para el personal de la Cruz Roja (*Serie 1000*).

SECCIÓN 4 - RECAUDACION DE FONDOS

Artículo 17 - Campañas y actos públicos

La Sociedad Nacional, las Seccionales, las Unidades Municipales y Grupos de Apoyo pueden utilizar el emblema a título indicativo en las campañas o en los actos públicos destinados a recaudar fondos destinados a financiar su acción humanitaria.

Siempre que se use el emblema para los fines previstos se deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:

1. Que ese uso es exclusivamente a título indicativo.
2. Que la campaña, acto o acto público no puede ser contrario a los Principios Fundamentales del Movimiento Internacional de la Cruz Roja, ni podrá menguar el respeto o prestigio que se le debe al emblema.
3. Que debe evitarse cualquier confusión entre el emblema a título protector y a título indicativo, para la cual será de dimensiones pequeñas, si no, los elementos serán de material rápidamente perecedero.
4. Los impresos, objetos u otros elementos de la campaña u

acto público no sugerirán la pertenencia al Movimiento Internacional de la Cruz Roja ni servirán, ulteriormente, para un uso indebido o abuso del emblema.

5. Que el emblema debe aparecer en la forma más pura posible.

6. Que las Seccionales deberán informar previamente a la Sociedad Nacional, en particular, al Presidente Nacional, la realización de la campaña o acto público. A su vez, las Unidades Municipales y Grupos de Apoyo informarán al Presidente de su respectiva Seccional.

Artículo 18 - Alianzas con empresas comerciales u otras organizaciones

Cuando la Sociedad Nacional o las Seccionales consigan la colaboración de empresas comerciales o de otras organizaciones, con miras a la obtención de fondos o a la difusión, podrá imprimir la marca, el logotipo o la razón social de esas empresas en el material que utilice, en impresos publicitarios o en objetos para la venta, siempre que se cumplan las condiciones siguientes:

1. Debe evitarse toda confusión en el público entre las actividades o la calidad de los productos de la empresa comercial, por un lado, y el emblema, por otro;

2. La Sociedad Nacional o las Seccionales deben controlar la totalidad de la campaña, particularmente por lo que respecta a la elección de los objetos o del lugar donde se pondrá la marca, el logotipo o la razón social de dicha empresa u organización, así como a la forma y las dimensiones de esos elementos.

3. La campaña debe estar relacionada con una acción particular y, por regla general, debe ser limitada en el tiempo y el espacio; no deberá exceder de 3 años. La Sociedad Nacional podrá realizar campañas en la totalidad del territorio y las Seccionales exclusivamente en el territorio de su departamento.

4. La empresa comercial u organización no debe ejercer en ningún caso actividades que estén en contradicción con los objetivos y los Principios del Movimiento o que puedan prestarse a controversia en la opinión pública, por ejemplo, venta o fabricación de armas, alcohol, tabaco o productos claramente identificados como perjudiciales en el plano ecológico;

5. La Sociedad Nacional o las Seccionales deben reservarse

el derecho de anular en todo momento, en un plazo muy breve y sin contemplar indemnización alguna, el contrato que las vincula a la empresa u organización, en el caso de que las actividades de aquellas comprometan el respeto y el prestigio debidos al emblema;

6. La Sociedad Nacional o las Seccionales deben obtener con la campaña un importante beneficio material o financiero, sin poner en peligro, no obstante, su independencia;

7. El contrato entre la Sociedad Nacional o las Seccionales y la empresa debe constar por escrito;

8. En todo caso el contrato debe ser aprobado por la Junta Directiva Nacional.

9. Estas condiciones deberán ser explicadas a la empresa comercial u organización en forma detallada, y el presente Reglamento hará parte integrante del contrato.

10. Se tendrán en cuenta los puntos 1 al 5 del artículo 18 del presente Reglamento.

Artículos 19 - Producción de material publicitario u objetos a la venta con otras entidades

La Sociedad Nacional o las Seccionales pueden autorizar a una empresa comercial o a otra organización a mencionar, en su material publicitario (spots, cuñas radiales, anuncios de prensa, entre otros) o en los objetos que pone en venta, el beneficio, donativo o acción efectuada en favor de ellas.

Tal autorización está subordinada al estricto respeto de las siguientes condiciones:

1. El cumplimiento estricto de los numerales 1,3,4,5,6,7,8,9 del artículo 18 del presente Reglamento.

2. La Sociedad Nacional o las Seccionales se reservarán el derecho de fiscalizar la contabilidad de su asociado en relación con la campaña publicitaria o los objetos a la venta.

3. La Sociedad Nacional o las Seccionales controlarán cuidadosamente de qué manera se mencionan las prestaciones en el material publicitario o en los objetos a la venta, o en toda fotografía u otros medios visuales utilizados en el transcurso de la campaña.

4. En el material publicitario se acompañará el emblema con

una explicación clara en cuanto a la prestación que se brinda a la Sociedad Nacional o las Seccionales.

5. En el contrato firmado con la empresa asociada se especificará que las condiciones concernientes al uso del emblema constituyen un elemento esencial, cuya violación deliberada dará derecho a la Sociedad Nacional o las Seccionales a dar por terminado el contrato con efecto inmediato y sin ninguna obligación de indemnización.

6. Se tendrán en cuenta los puntos 1 al 5 del artículo 18 del presente Reglamento.

Artículo 20 - Solicitudes de terceros para utilizar el emblema

Salvo los casos mencionados en los artículos 18 y 19 del presente Reglamento, y de las excepciones previstas en este artículo con miras a una promoción de las actividades del Movimiento, de la Sociedad Nacional y de las Seccionales, no se puede autorizar que terceros utilicen el emblema.

Sólo se podrá responder favorablemente a una solicitud de poner el emblema en artículos para venderlos en el mercado si éstos representan a personajes u objetos que puedan llevar el emblema, a título protector o indicativo, en la realidad, de conformidad con los Convenios de Ginebra, sus Protocolos Adicionales, la ley 875 de 2004 y el presente Reglamento. La autorización será limitada en el tiempo y por lo que atañe al número de artículos. Podrá subordinarse al pago de una cantidad de dinero, pero su finalidad principal será siempre la difusión del derecho internacional humanitario o actividades de la Sociedad Nacional, las Seccionales y del Movimiento.

La Sociedad Nacional y las Seccionales podrán autorizar la utilización del emblema por instituciones cuya finalidad, no comercial, sea únicamente dar a conocer o promocionar las actividades de la Sociedad Nacional, las Seccionales y del Movimiento.

La Sociedad Nacional y las Seccionales exigirán de terceros las necesarias facilidades para poder controlar, en todo tiempo, el uso del emblema y se reservará el derecho a retirar, con efectos inmediatos, su autorización.

SECCIÓN 5 - NORMAS PARTICULARES

Artículo 21 - Colaboración con otras organizaciones

Además de los casos previstos en los artículos 18, 19 y 20, la Sociedad Nacional y las Seccionales podrán excepcionalmente utilizar el emblema junto con el de otra organización con fines humanitarios en el caso de una acción específica y a condición de que esta utilización sea discreta y no cree confusión entre la Sociedad Nacional, las Seccionales y dicha organización.

Artículo 22 – Papelería

Hojas de membrete

En las hojas de membrete se usará el logotipo de acuerdo a las siguientes normas:

- La cruz roja tendrá un tamaño de 15 mm de alto, se colocará en la parte superior izquierda, a 10 mm del superior de la hoja y 20 mm del límite izquierdo de la hoja.
- El nombre se colocará sobre la esquina superior derecho de la hoja, a 15 mm de los límites superior y lateral, según el *Gráfico No. 11*
- La ciudad y el departamento de origen se deberá colocar en el ángulo inferior izquierdo, próximo a las direcciones y teléfonos, a 20 mm del límite de la hoja y 25 mm del límite inferior como se indica en el gráfico *Gráfico No. 11*
- No se usará la cruz roja como parte del fondo de la hoja.

Sobres

En los sobres se usará el logotipo de acuerdo a las siguientes normas:

- La cruz roja tendrá un tamaño de 15 mm de alto, se colocará en la parte superior izquierda, a 10 mm del límite superior y 15 mm del límite izquierdo, *Gráfico No 12*.
- El nombre se colocará sobre la esquina superior derecho de la hoja, a 15 mm de los límites superior y lateral, según el gráfico *Gráfico No. 12*
- En la parte inferior debe llevar el nombre de la Seccional, la

ciudad, la dirección, el teléfono, el fax, el correo electrónico, en letra TIMES de 9 puntos.

Sobres de Manila

Para los sobres de manila se recomienda utilizar únicamente el nombre, ubicado a 20 mm del límite superior y lateral izquierdo del sobre. *Gráfico no. 13.*

Tarjetas de Presentación

El tamaño de las tarjetas es de 55 mm por 90 mm y se deben usar únicamente alguna de las siguientes presentaciones: *Gráfico No. 14.*

Certificados y constancias de participación

Ver Gráfico No. 15.

Sellos

Ver Gráfico No. 16.

Artículo 23 - Visibilidad

La Sociedad Nacional, las Seccionales, las Unidades Municipales o Grupo de Apoyo podrán elaborar afiches, logosímbolos, pancartas, calendarios, agendas, anuarios y otros elementos con el propósito de visibilizar su labor, promocionar o identificar un programa, una actividad o un evento, difundir su misión, actividades, los Principios Fundamentales del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y el derecho internacional humanitario. En tales elementos no incluirán el emblema a título indicativo o protector como parte de la imagen, dibujo o ilustración que se emplee. Se podrá usar el logotipo así: *Gráfico No. 17*

Los logotipos adoptados por las Agrupaciones Voluntarias se regirán por lo establecido en sus Reglamentos Nacionales. Únicamente la Cruz Roja de la Juventud y las Damas Grises de la Cruz Roja Colombiana podrán continuar usando la cruz como parte de su logotipo.

Artículo 24 – Publicaciones

Las revistas, libros, folletos, cuadernillos o cualquier otra publicación podrá emplear el logotipo, el cual debe siempre sobre fondo blanco. *Gráfico No. 18.*

Artículo 25 – Productos para la venta

La Sociedad Nacional, las Seccionales, las Unidades Municipales y Grupos de Apoyo podrán usar el emblema a título indicativo en los productos o elementos que produzca y ponga en venta, siguiendo las siguientes reglas:

- Ese uso es exclusivamente a título indicativo.
- El emblema ha de ser de dimensiones pequeñas, y el elemento no deberá dar a entender que se pertenece a la Sociedad Nacional, las Seccionales, las Unidades Municipales o Grupos de Apoyo.
- Los uniformes, insignias y cualquier otro elemento de identificación institucional únicamente podrán ser adquiridos por la Sociedad Nacional, las Seccionales, las Unidades Municipales o Grupos de Apoyo, o por quienes sean miembros o empleados de la Institución.
- Los botiquines serán preferiblemente de un color diferente al rojo.
- En los productos a la venta se debe escribir que es en beneficio de la acción humanitaria de la Cruz Roja Colombiana, o anexar hoja informativa al respecto.

Artículo 26 - Donaciones

La Sociedad Nacional, las Seccionales, las Unidades Municipales y Grupos de Apoyo pueden utilizar el emblema para señalar los socorros o ayudas humanitarias enviados por vía terrestre, marítima o aérea y destinados a las víctimas de conflictos armados, de desastres naturales o emergencias.

Si los elementos son entregados por un cooperante que solicita visibilidad, se podrá utilizar el logo o información del cooperante explicando su relación con la Institución mediante frases tales como “producto donado por:”, “financiación de:”, y en todo caso será de dimensiones pequeñas.

Si la donación de socorros o ayudas proviene de Sociedades Nacionales de otros países presentes o no en Colombia, se usará una sola cruz con el nombre de ambas sociedades Nacionales.

Si la Sociedad Nacional, las Seccionales, Unidades Municipales o Grupos de Apoyo reciben donaciones de medios de transportes, o apoyo financiero para la construcción de edificaciones, estas se señalarán de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento, y el crédito de la donación se hará mediante placas o frases indicativas sin el logo de las entidades donantes.

No se podrá utilizar emblemas, logos o identificación de donantes en los uniformes o camisetas institucionales establecidos en los Reglamentos Nacionales de las Agrupaciones Voluntarias, esta situación se informará previamente al donante.

Artículo 27 - - Sociedades Nacionales Participantes

El personal nacional o expatriado de las Sociedades Nacionales Participantes podrán hacer uso del emblema a título indicativo de la Cruz Roja Colombiana en todas las actividades que desarrollen, según las modalidades establecidas en las 5,6 y 7 del presente Reglamento.

Cuando las Sociedades Nacionales Participantes requieran visibilizar su nombre lo harán en las siguientes modalidades:

Gráfico No. 19.

El nombre de la Sociedad Nacional Participante siempre se usará en español.

Los capítulos III y V del presente reglamento son de obligatorio cumplimiento para las Sociedades Nacionales Participantes.

Artículo 28 – Confusión con el Emblema del CICR

Con el propósito de evitar crear confusiones en el público o problemas de seguridad, la Sociedad Nacional, las Seccionales, Unidades Municipales y Grupos de Apoyo se abstendrán de señalar sus sedes, medios de transporte, y en general, cualquier elemento

con dos círculos concéntricos de borde negro y en cuyo primer diámetro se inscriba cualquier texto y en el segundo el emblema de la cruz roja. *Gráfico No. 20.*

CAPÍTULO IV – DE LAS MEDIDAS DE CONTROL

SECCIÓN 1 – LAS PERSONAS

Artículo 29 – Sanciones Disciplinarias

Los directivos, voluntarios y empleados que hagan, autoricen, permitan o faciliten un uso indebido o abuso del emblema o incumplan las disposiciones del presente Reglamento podrán ser sancionados disciplinariamente por los órganos competentes de la Institución conformidad con lo establecido en los Reglamentos respectivos, acuerdos y el Código de Ética.

Artículo 30 – Control a Proveedores

La Sociedad Nacional, las Seccionales, Unidades Municipales y Grupos de Apoyo ejercerán un estricto control sobre los proveedores a quienes soliciten la elaboración de elementos que contengan el emblema.

Ejercerán como mínimo las siguientes medidas de control:

- Rigurosa selección de los proveedores, quienes deberán cumplir con los requisitos establecidos en los procedimientos administrativos existentes. Sin perjuicio de lo anterior, en todo caso, si se trata de personas jurídicas deberán estar legalmente constituidas y cumplir con las disposiciones tributarias de acuerdo con su naturaleza. Las personas naturales deberán tener RUT.
- La comercialización del producto será exclusivamente para la Sociedad Nacional, las Seccionales, Unidades Municipales o Grupos de Apoyo.
- Cada solicitud de elaboración de elementos constará por escrito, a través orden de compra o servicio según el procedimiento administrativo existente.

- El proveedor debe estar informado de las condiciones y características establecidas en el presente Reglamento, y de la imposibilidad de facilitar esta información a terceros.
- En caso que se demuestre que el proveedor ha comercializado o vendido productos a terceros, la Sociedad Nacional, las Seccionales, Unidades Municipales o Grupos de Apoyo podrán iniciar las acciones judiciales pertinentes.

SECCIÓN 2 – LOS BIENES

Artículo 31 – Registro

La Sociedad Nacional, las Seccionales, Unidades Municipal y Grupos de Apoyo tendrán un registro que contenga el listado de sus unidades sanitarias, instalaciones y medios de transportes que porten el emblema.

De las instalaciones se registrará, como mínimo, la ubicación y nomenclatura exacta. De los medios de transporte su placa, modelo, marca, tipo (aéreo, fluvial o terrestre).

Así mismo, se mantendrán inventarios actualizados del material que contenga el emblema tales como banderas, insignias, pendones, petos.

El listado deberá reposar en la Dirección General o Seccional de Doctrina y Protección respectivamente.

SECCIÓN 3 – NORMAS PARTICULARES

Artículo 32 - Medidas Generales de Control

En todo tiempo y circunstancia, la Junta Directiva Nacional, las Juntas Directivas Seccionales y Municipales, las Direcciones Generales y Nacionales velarán por el correcto uso del emblema de la cruz roja.

Toda pérdida de elementos que contengan el emblema de la cruz roja y de propiedad de la Sociedad Nacional, las Seccionales, Unidades Municipal o Grupos de Apoyo, o directivos, voluntarios o

empleados deberá ser denunciada ante la autoridad competente.

Artículo 33 - Acciones en caso de usos indebidos o abusos

La Sociedad Nacional, las Seccionales, Unidades Municipales y Grupos de Apoyo desarrollarán, entre otras, las siguientes acciones tendientes a prevenir o remediar el uso indebido, así como el abuso del emblema:

- Interlocución directa con los presuntos responsables del uso indebido o abuso del emblema, mediante comunicación escrita, con el objeto de lograr que cesen las mencionadas conductas.
- Difusión de las normas que regulan el uso del emblema de la cruz roja mediante capacitación, campañas, avisos de prensa u otros medios.
- La Sociedad Nacional y las Seccionales podrán informar a la autoridad competente del uso indebido o el abuso, y, si lo consideran pertinente, participarán en el procedimiento penal, civil o administrativo correspondiente.

Para el desarrollo de tales acciones deberán contar con la asesoría de la Dirección General de Doctrina y Protección.

En todo caso, la Sociedad Nacional, las Seccionales, Unidades Municipales o Grupos de Apoyo no emprenderán acciones que puedan comprometer la continuidad de la acción humanitaria, el nombre y prestigio que se debe al emblema y a la Institución.

ANEXOS GRÁFICOS

Gráfico No. 01. Composición cromática de la cruz

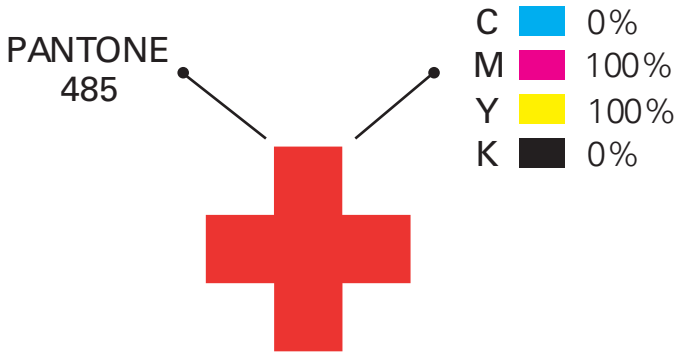


Gráfico No. 02. Composición cromática del nombre

Cruz Roja Colombiana



Gráfico No. 03. Modalidades del logotipo



Cruz Roja Colombiana



**Cruz Roja
Colombiana**



Cruz Roja Colombiana

Gráfico No. 04. Logotipo para las seccionales



**Cruz Roja Colombiana
Seccional Amazonas**

Gráfico No. 05. Logotipo para las Unidades Municipales o Grupos de Apoyo



**Cruz Roja Colombiana
Seccional Atlántico
UM Baranoa**

Gráfico No. 06. Bandera para Unidades Sanitarias

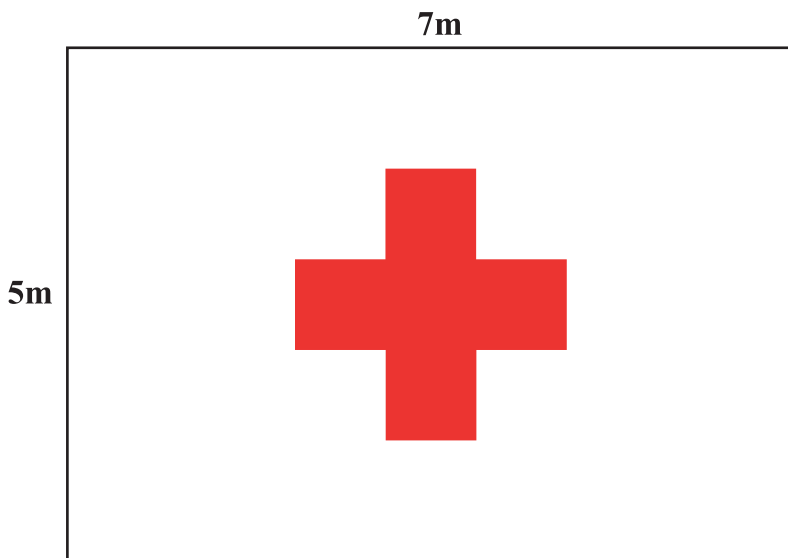


Gráfico No. 07. Bandera para medios de transporte sanitario

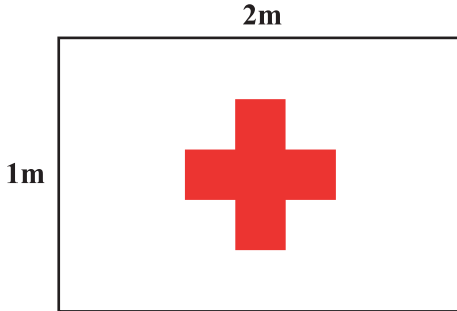


Gráfico No. 08. Emblema en medios de transporte sanitario

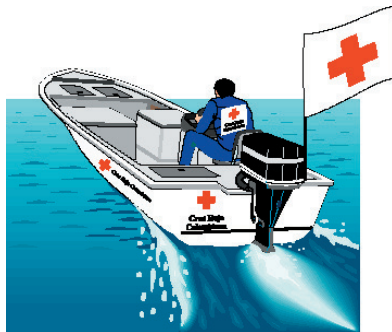


Gráfico No. 09. Señalización de Sedes de la Cruz Roja Colombiana (emblemas a título indicativo)



Gráfico No. 10. Medios de transporte de la Cruz Roja Colombiana (emblemas a título indicativo)

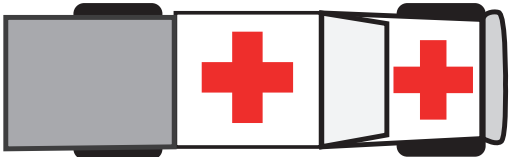
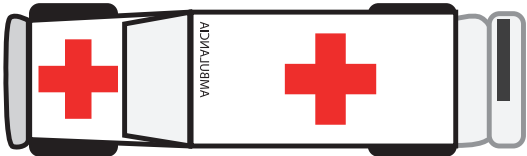
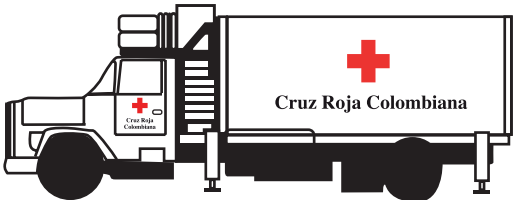
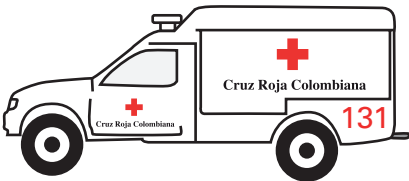


Gráfico No. 11. Hojas membreadas

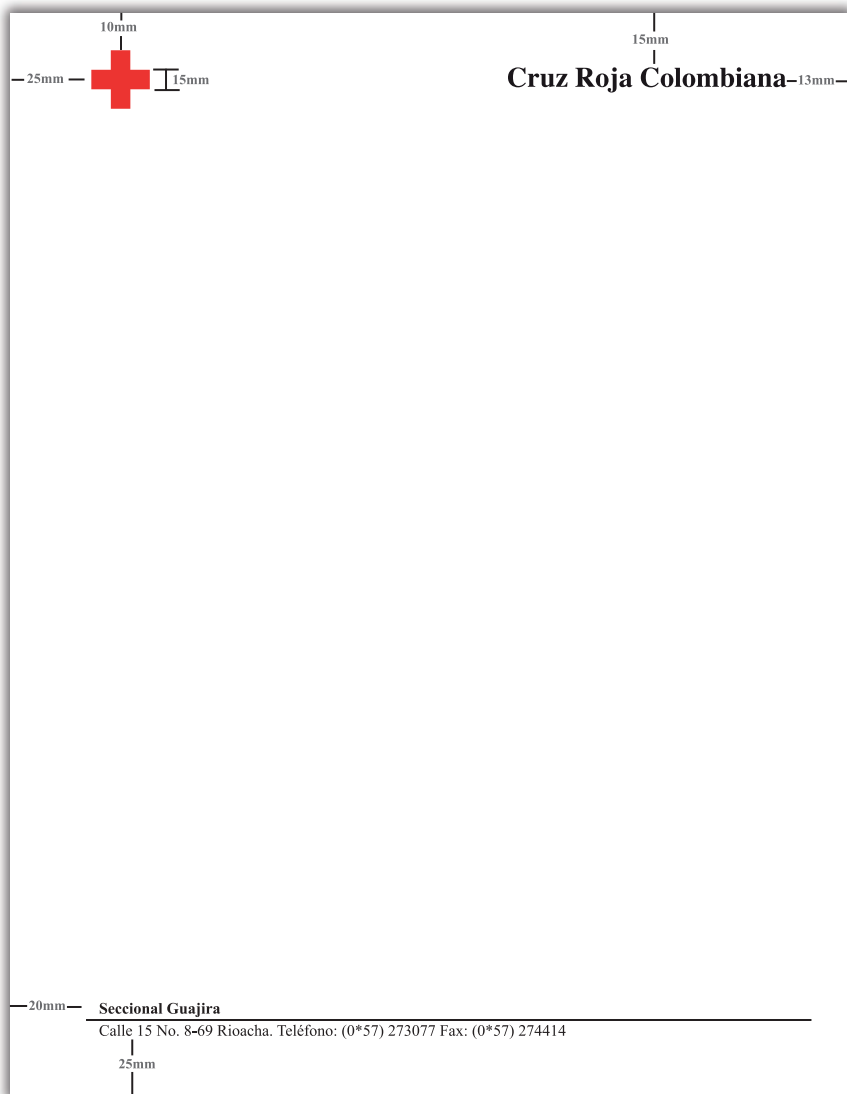


Gráfico No. 12. Sobres blancos

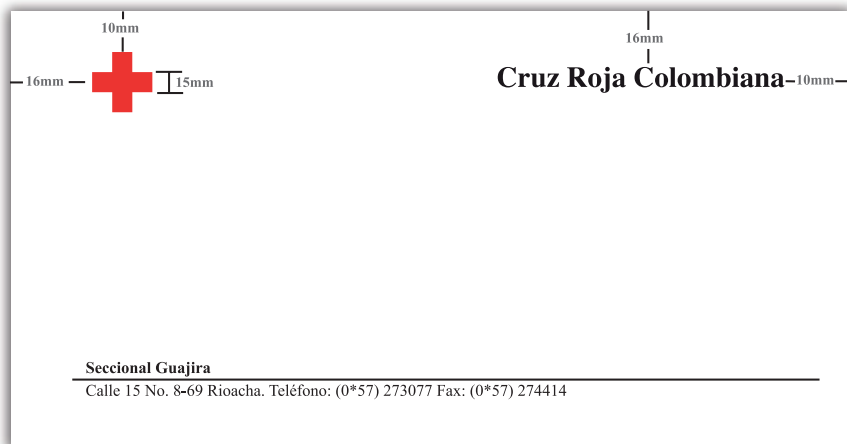


Gráfico No. 13. Sobres de Manila



Gráfico No. 14. Tarjetas de presentación



Cruz Roja Colombiana

Dr. Alberto Vejarano Laverde
Presidente

Av. 68 No 68B - 31

Tel. (0*1)4376300

Fax. (0*1)4285100

E-mail:presidencia@cruzrojacolombiana.org



Cruz Roja Colombiana
Seccional Norte de Santander

Andrés Entrena Parra
Presidente Junta Directiva Seccional

Av. 68 No 68B - 31

Tel. (0*1)4376300

Fax. (0*1)4285100

Celular 310 2455698

E-mail:presidencia@cruzrojacolombiana.org

Gráfico No. 15. Certificados y constancias de participación

Cruz Roja Colombiana

Instituto de Educación No Formal
Resolución 3253 Septiembre 28.95 de la Secretaría de Educación

HACE CONSTAR

Que: _____

Cédula No _____ de _____
Participo en el _____

Con una duración de _____ horas

Director

Sub-Director

Gráfico No. 16. Sellos



Gráfico No. 17. Visibilidad

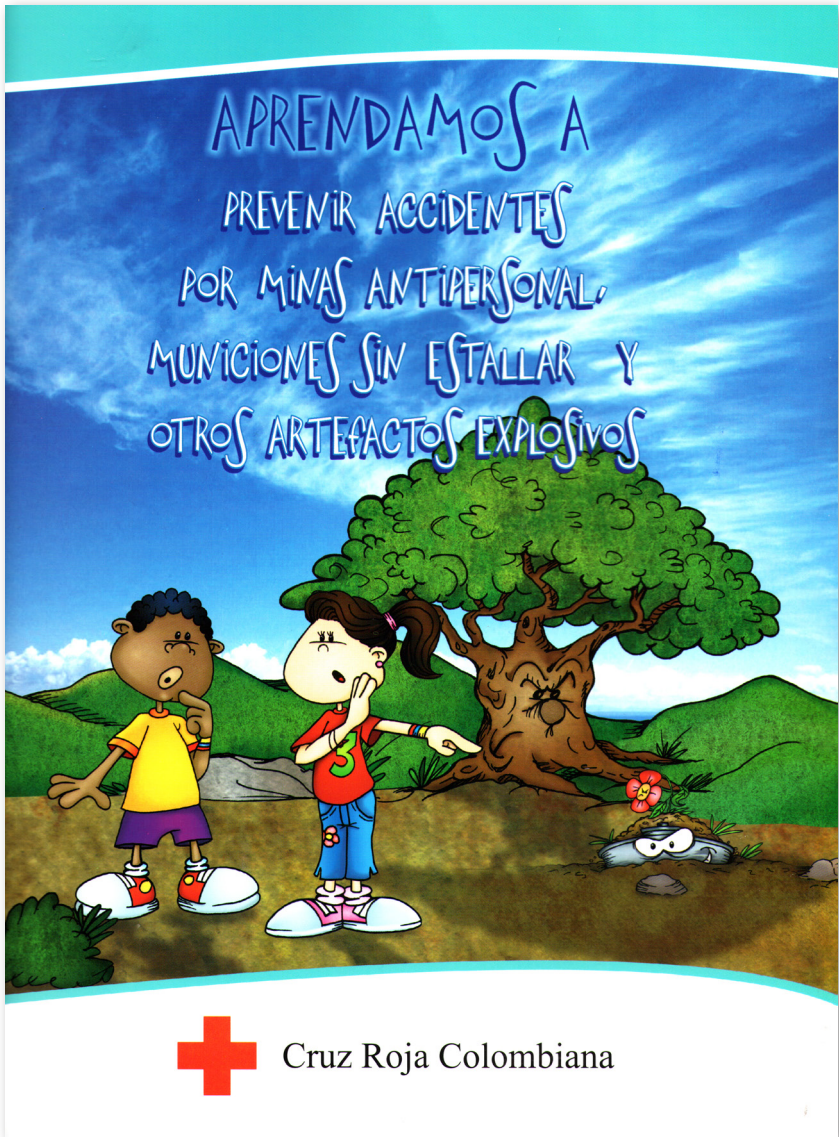


Gráfico No. 18. Publicaciones

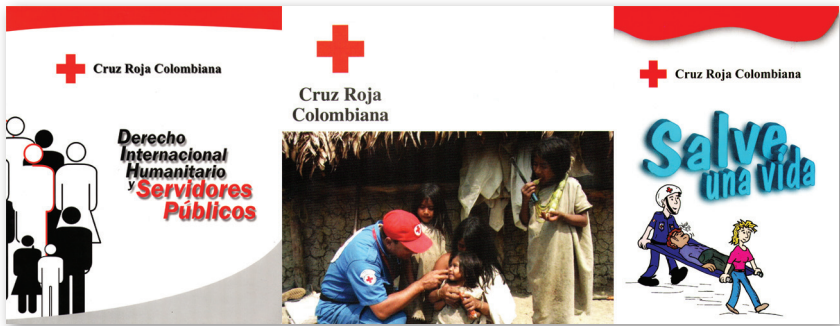


Gráfico No. 19. Uso del emblema por parte de las Sociedades Nacionales Participantes



Cruz Roja Colombiana
Cruz Roja Francesa
Cruz Roja Holandesa



Cruz Roja Colombiana
Cruz Roja Española

Gráfico No. 20. Emblema CRC-CICR



La Cruz Roja Colombiana se abstendrá de utilizar el emblema de esta forma para evitar confusiones con la imagen del CICR.

Dado en Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de febrero de dos mil nueve (2.009).

Fernando Jose Cárdenas Guerrero
Presidente Nacional

Walter Ricardo Cotte Whittingan
Secretario